



De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. (en adelante, “**Renta 4**”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de accionistas de Renta 4 celebrada hoy, día 27 de septiembre de 2011, en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 266 accionistas, titulares de 28.516.998 acciones, representativas del 70,07% del capital social, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Renta 4 acordó someter a su deliberación y decisión, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante con número de registro 149228 el pasado 18 de agosto de 2011, y cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2011.

Fdo: Juan Carlos Ureta Domingo
Consejero Delegado.
RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

PRIMERO.- Examen y, en su caso, aprobación del aumento del capital social de la entidad RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. con cargo a reservas (concretamente, la prima de emisión) por importe de 2.034.660,15 euros, mediante elevación del valor nominal de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de 0,40 a 0,45 euros por acción, quedando el capital social de la Sociedad fijado en la cantidad de 18.311.941,35 euros; aprobación del balance cerrado a 31 de marzo de 2011 que sirve como base a la operación. Consecuente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

La Junta General aprueba aumentar el nominal del capital social, actualmente establecido en la cifra de 16.277.281,20 euros, dividido en 40.693.203 acciones, de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, en la cuantía de 2.034.660,15 euros, sin prima de emisión, mediante la elevación del valor nominal unitario de cada acción de 0,40 euros a 0,45 euros por acción con cargo a reservas (en concreto, prima de emisión), quedando en consecuencia el capital social fijado en la cifra de 18.311.941,35 euros, dividido en 40.693.203 acciones nominativas, números 1 a 40.693.203, ambos inclusive, de 0,45 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El aumento de capital queda íntegramente suscrito y desembolsado en este acto sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil y la ejecución de los correspondientes trámites ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*), Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y las Sociedades Rectoras de Bolsas.

La Junta General acuerda que las acciones con el nuevo valor nominal sean admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Asimismo, la Junta General, a efectos de que se pueda ejecutar la referida ampliación de capital social aprueba el balance de la Sociedad cerrado a 31 de marzo de 2011, que sirve de base a la operación y que ha sido debidamente verificado el 18 de julio de 2011 por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y C.I.F. número B-78.970.506, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Folio 215, Hoja M-23.123, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.2 del Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) y del que se desprende que existen reservas suficientes (prima de emisión) para la ejecución de la ampliación de capital social de referencia.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta General aprueba la modificación del tenor literal del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 5º.- Capital social.

El capital social es de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (18.311.941,35 €) y está dividido en CUARENTA MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS TRES (40.693.203) acciones nominativas, números 1 a 40.693.203, ambos inclusive, de CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,45 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

Sin perjuicio de la Delegación de Facultades que consta bajo el Punto Quinto del Orden del Día, la Junta General acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en todos los miembros del Consejo de Administración así como en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario, así como facultar expresa y solidariamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a su Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario, para que cualesquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, puedan ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- ii. Interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar el presente acuerdo y realizar todo tipo de actuaciones para obtener cualesquiera autorizaciones de Banco de España, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, CNMV, *Iberclear*, las Sociedades de Bolsas o de cualesquiera otros organismos públicos o privados, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados y especialmente solicitar y obtener de *Iberclear* la llevanza del registro contable de las acciones así como de la CNMV y de las Sociedades de Bolsa la tramitación de cuantos actos sean necesarios para la inscripción y efectividad del presente acuerdo así como solicitar la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores españolas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil y solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones de la Sociedad pudieran estar cotizando; cumplir las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, garantizando, en los casos de exclusión el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”) y demás disposiciones concordantes que las desarrollen.
- iii. Firmar con relación al presente acuerdo cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil - pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de cualquier otro organismo público o privado competente; realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término el presente acuerdo y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas al presente acuerdo procedan.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, *Iberclear*, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del presente acuerdo y la ampliación de capital social.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de la entidad RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) por RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. con la

correspondiente extinción de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) y transmisión en bloque de todo su patrimonio a RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. y, con carácter sucesivo, pero en unidad de acto, de la escisión parcial de RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) de determinadas ramas de actividad de ésta que serán transmitidas en bloque por sucesión universal a RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial y la celebración de esta Junta General. Examen y aprobación, en su caso, del balance de fusión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010. Examen y aprobación, en su caso, del balance de escisión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010. Examen y aprobación, en su caso, (i) del Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial de las entidades RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) y RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal), (ii) del Informe Común de Administradores sobre el Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial y (iii) del Informe del Experto Independiente emitido conforme al artículo 35 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y, en consecuencia, aprobación de la fusión y escisión parcial, todo ello ajustándose al referido Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial y, aprobación, en consecuencia, de las modificaciones estatutarias. Acogimiento de la fusión y escisión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VIII del Título VII, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Delegación de Facultades.

A) Examen y aprobación, en su caso, del balance de fusión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010.

La Junta General aprueba como balance de fusión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración con fecha de 22 de marzo de 2011, y verificado en fecha 23 de marzo de 2011 por Ernst & Young, Auditor de Cuentas de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., habiendo sido aprobado dicho balance por la Junta General de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. como parte integrante de las cuentas anuales de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. en fecha 28 de abril de 2011.

Asimismo, la Junta General aprueba considerar como balance de fusión de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, verificado en fecha 23 de marzo de 2011 por el Auditor de Cuentas de la referida sociedad, Deloitte, S.L., habiendo sido aprobado dicho balance por el accionista único de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal), esto es, por RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., como parte integrante de las cuentas anuales de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) en fecha 28 de abril de 2011.

B) Examen y aprobación, en su caso, del balance de escisión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2010.

La Junta General aprueba como balance de escisión de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración con fecha de 22 de marzo de 2011, y verificado en fecha 23 de marzo de 2011 por Ernst & Young, Auditor de Cuentas de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., habiendo sido aprobado dicho balance por la Junta General de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. como parte integrante de las cuentas anuales de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. en fecha 28 de abril de 2011.

Asimismo, la Junta General aprueba considerar como balance de escisión de RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, verificado en fecha 23 de marzo de 2011 por el Auditor de Cuentas de la referida sociedad, Ernst & Young, habiendo sido aprobado dicho balance por la Junta General de RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) como parte integrante de las cuentas anuales de RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) en fecha 28 de abril de 2011.

- C) Examen y aprobación, en su caso, (i) del Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial de las Entidades RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) y RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal), (ii) del Informe Común de Administradores sobre el Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial y (iii) del Informe del Experto Independiente emitido conforme al artículo 35 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y, en consecuencia, aprobación de la Fusión y Escisión Parcial, todo ello ajustándose al referido Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial y, aprobación, en consecuencia, de las modificaciones estatutarias.

La Junta General aprueba en su integridad el Proyecto Común y Conjunto de Fusión por Absorción y Escisión Parcial de las Entidades RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) y RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) (el **“Proyecto de Fusión y Escisión”**), formulado, aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de cada una de las sociedades participantes en dichas operaciones en sus reuniones de 9 de junio de 2011, depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 16 de junio de 2011 y habiéndose publicado dicho depósito del Proyecto de Fusión y Escisión en el *Borme* 123 de fecha 29 de junio de 2011. Asimismo, la Junta General aprueba en su integridad (i) el Informe Común de Administradores sobre el Proyecto de Fusión y Escisión (el **“Informe de Administradores sobre el Proyecto”**) aprobado por los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en las operaciones de fusión y escisión parcial objeto del presente acuerdo el 9 de junio de 2011 y (ii) el Informe del Experto Independiente emitido al efecto (el **“Informe de Experto”**) y que, conforme al artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la **“LME”**) manifiesta (a) que no se han identificado en el Proyecto de Fusión y Escisión elementos que lleven a concluir que no sean razonables las indicaciones sobre los recursos y los plazos previstos para la satisfacción por la sociedad absorbente de las deudas contraídas para la adquisición de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal), (b) que no se han identificado en el Informe de Administradores sobre el Proyecto elementos que lleven a concluir que no sean razonables (i) las razones que justificaron la adquisición del control de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) por la sociedad absorbente y las que justifican la fusión, y (ii) el plan económico y financiero expresivo de los recursos y descriptivo de los objetivos que se pretenden conseguir, y (c) que no se han identificado elementos que determinen la existencia de asistencia financiera.

Los textos del Proyecto de Fusión y Escisión, Informe de Administradores sobre el Proyecto así como el Informe de Experto, que por este acuerdo quedan aprobados quedan incorporados como **Anexos**.

Consecuentemente la Junta General aprueba las siguientes operaciones:

1. la fusión por absorción en virtud de la cual RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) (la **“Sociedad Absorbida”**), entidad íntegramente participada por RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. (la **“Sociedad Absorbente”**), será absorbida por ésta mediante el mencionado proceso de fusión por absorción, siendo esta operación de las consideradas “especiales”, dado que la Sociedad Absorbida se encuentra íntegramente participada por la Sociedad Absorbente (la **“Fusión”**).

De este modo RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de su patrimonio social a favor de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones que componen el patrimonio social de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal); y, en unidad de acto, pero con carácter sucesivo a la Fusión, se aprueba

2. la escisión parcial en virtud de la cual RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) (la **“Sociedad Escindida”**), entidad íntegramente participada por RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. (la **“Sociedad Beneficiaria”**), transmitirá a favor de ésta la totalidad de su patrimonio social afecto a las

ramas de actividad que se detallan a continuación y que constituyen una unidad económica: (i) los servicios de inversión consistentes en la recepción y transmisión de órdenes de clientes no institucionales sobre instrumentos financieros, (ii) la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes, (iii) la colocación de instrumentos financieros, (iv) el aseguramiento de emisiones y colocaciones, (v) los servicios auxiliares de custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos financieros, (vi) la concesión de créditos o préstamos a inversores para que puedan realizar operaciones sobre instrumentos financieros, (vii) los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocaciones de instrumentos financieros, (viii) los servicios de cambio de divisas y (ix) los servicios de inversión y servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de determinados instrumentos financieros (la “**Escisión**”).

Por medio de esta Escisión, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. adquirirá por sucesión universal la totalidad de los activos y pasivos, derechos y obligaciones que componen el referido patrimonio escindido.

La Escisión, toda vez que es parcial, supondrá la subsistencia de la Sociedad Escindida, con segregación parcial de parte de su patrimonio, considerando el conjunto de activos, pasivos, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio escindido como un conjunto de elementos patrimoniales que conforman un conjunto económico homogéneo y autónomo, es decir, una unidad económica. Por tanto, en la Sociedad Escindida, RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) quedarán únicamente las actividades de *corporate finance*, las relativas a la recepción y transmisión de órdenes con relación a instrumentos financieros de clientes institucionales, la ejecución de dichas órdenes, así como las actividades de asesoramiento (incluidas las actividades auxiliares de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros).

El presente acuerdo por el que se aprueba la Fusión y la Escisión detalladas está sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el apartado D) posterior del presente acuerdo.

Los términos y circunstancias del presente acuerdo de aprobación de la Fusión y de la Escisión, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el “**RRM**”) y lo establecido en la LME, se ajustan al Proyecto de Fusión y Escisión aprobado en virtud del presente acuerdo considerando, por su especial relevancia, el Informe de Administradores sobre el Proyecto y la viabilidad de la Fusión conforme al Informe de Experto, son los siguientes:

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

a. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión.

Participan en la Fusión, en calidad de Sociedad Absorbente, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. y, en calidad de Sociedad Absorbida, RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal). Los datos identificativos de las citadas entidades son los siguientes:

Sociedad Absorbente

Denominación y tipo social: RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.

Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 14.483, Folio 04, Hoja M-239.580.

Código de Identificación Fiscal: A-82.473.018.

Sociedad Absorbida

Denominación y tipo social: RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal).

Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.

Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 4.467, Folio 180, Hoja M-73.980.

Código de Identificación Fiscal: A-03.009.545.

Registro Especial de Entidades de Crédito: 0083.

b. Balances de fusión.

Se consideran como balances de fusión los cerrados por cada una de las sociedades participantes en la Fusión a 31 de diciembre de 2010, debidamente verificados por los auditores de cuentas de cada una de dichas sociedades participantes en la Fusión y aprobados por las Juntas Generales de dichas sociedades en fecha 28 de abril de 2011, tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión y Escisión.

c. Fusión especial simplificada. Tipo de canje. Procedimiento de canje. Fecha a partir de la cual las acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Dado que la Sociedad Absorbida está participada íntegramente por la Sociedad Absorbente, se trata de una Fusión de las denominadas “especiales”, reguladas en el artículo 49 de la LME, por lo que la Fusión no conlleva aumento de capital en la Sociedad Absorbente. Como consecuencia de ello, no existe tipo de canje ni procedimiento de canje. Del mismo modo, al no emitirse acciones y, consecuentemente, no existiendo tipo de canje ni procedimiento de canje, tampoco hay menciones relativas a la participación en las ganancias de las nuevas acciones.

d. Fecha de efectos contables de la Fusión.

Todas las operaciones llevadas a cabo por RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. desde el 30 de marzo de 2011, entendiéndose dicha fecha incluida.

e. Derechos especiales.

Dada la naturaleza y características de la Fusión, no se ofrece ningún tipo de derecho u opción especial.

f. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida.

La Fusión no contempla la aportación de industria por parte de la Sociedad Absorbida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria y no existen prestaciones accesorias del Accionista Único, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., en dicha Sociedad, por lo que no se otorga compensación alguna en este sentido.

g. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.

No se atribuyen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

h. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

La Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en el órgano de administración, ni incidencia en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

i. Modificaciones estatutarias como consecuencia de la Fusión.

La Junta General, de conformidad con el Proyecto de Fusión y Escisión, aprueba las siguientes modificaciones estatutarias:

- Denominación social: Como consecuencia de la Fusión y por aplicación de lo establecido en el artículo 418 del RRM, se modifica el artículo 1° de los Estatutos Sociales al objeto de modificar la denominación social de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., la cual pasará a denominarse RENTA 4 BANCO, S.A., denominación actual de RENTA 4 BANCO, S.A.

En este sentido, la Junta General aprueba que el artículo 1° de los Estatutos Sociales pase a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 1°.- Denominación.

La Sociedad se denomina RENTA 4 BANCO, S.A. y se registrá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las Sociedades Anónimas y, en particular, a las entidades de crédito.”

- Objeto Social: Como consecuencia de la Fusión, el objeto social de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. se ampliará para poder realizar las actividades de banca, así como los servicios de inversión y auxiliares propios de las empresas de servicios de inversión que, como se detalla más adelante, conforman las ramas de actividad que componen el patrimonio escindido en la Escisión y que venían siendo desarrolladas por RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) y que pasarán, como consecuencia de la Escisión, a ser desarrolladas por la Sociedad Absorbente. Consecuentemente se modifica el artículo 2° de los Estatutos Sociales.

En este sentido, la Junta General aprueba que el artículo 2° de los Estatutos Sociales pase a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 2°.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad está constituido por las actividades propias de las entidades de crédito en general, incluida la prestación de servicios de inversión, así como la adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, y en particular las determinadas en el artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales Entidades.

Asimismo comprenderá la prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole y realizar estudios de valoración de sociedades, así como la colocación y negociación de valores de toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Dichas actividades podrán ser realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.”

- Otras modificaciones estatutarias: Asimismo se ajustan los artículos estatutarios 4°, 9°, 10°, 11°, 14°, 15°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 28°, 29°, 33°, 34°, 35°, 38°, 42°, 44°, 47° y 49° para adaptarlos a las novedades legislativas, así como para introducir determinadas mejoras técnicas.
- La redacción del artículo 42° se actualiza para adaptarla a las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de

Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria.

En este sentido, la Junta General aprueba que el artículo 42º de los Estatutos Sociales pase a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 42º.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente y designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la Sociedad, así como en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- c) La supervisión de la eficacia de los servicios de auditoría interna, del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos, así como la discusión con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría de la Sociedad.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Asimismo, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado (e).*
- g) *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

- El artículo 35° se modifica para adecuarlo a las novedades introducidas en el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 216/2008 de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito.

En este sentido, la Junta General aprueba que el artículo 35° de los Estatutos Sociales pase a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una cantidad anual fija para el Consejo cuya cuantía se decidirá por la Junta General para cada año y que se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

El Consejo distribuirá entre sus miembros la cantidad fija anual acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con carácter acumulativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer para cada consejero una cantidad en concepto de dietas de asistencia a las reuniones tanto del Consejo como de sus Comisiones, cantidad que se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.

Asimismo, los Consejeros Ejecutivos, tendrán derecho, además, a percibir una remuneración variable que será determinada en base a los criterios legalmente establecidos.

3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.”

- Asimismo, los artículos 4º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 33º, 38º y 49º se modifican al objeto de recoger las novedades introducidas en la normativa vigente por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”).

En este sentido, la Junta General aprueba que los 4º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 33º, 38º y 49º pasen a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 4º.- Domicilio social y sucursales.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Paseo de la Habana 74. Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.”

“Artículo 9º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En defecto de título constitutivo del usufructo, éste se registrará por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.”

“Artículo 10º.- Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización.

Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, procediendo asimismo, si ello fuese necesario, a la consiguiente modificación estatutaria.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.”

“Artículo 11º.- Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza, así como en consonancia con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en cada momento.

El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.”

“Artículo 14º.- Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales.

3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.”

“Artículo 15.- Emisión de obligaciones.

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, pudiendo atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar en momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el Acuerdo de la Junta General.”

“Artículo 19.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad, o en su caso, por los liquidadores de la misma.

2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el Orden del Día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”

“Artículo 20.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Sociedad, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.”

“Artículo 21°.- Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterará el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.”

“Artículo 22°.- Legitimación para asistir a la Junta General.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.

4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.”

“Artículo 23*.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.

2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. El ejercicio del derecho de voto a distancia o la representación conferida previstos en este artículo quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de voto emitido a distancia, por la asistencia personal del accionista a la Junta General.*
- b) En el caso de representación, por la asistencia a la Junta del accionista que otorgó la representación, ya sea personalmente o mediante el ejercicio del derecho del voto a distancia.*
- c) En ambos casos, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto o la concesión de la representación.*

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.”

“Artículo 24*.- Lugar y tiempo de celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su Reglamento.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.”

“Artículo 33*.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho Reglamento.”

“Artículo 38*.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.

2. Todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.”

“Artículo 49°.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

- Por último, se introducen determinadas mejoras técnicas destinadas a favorecer un mejor funcionamiento del Consejo de Administración y la Junta General de la Sociedad, así como armonizar los textos corporativos, en los artículos 17°, 28°, 29°, 34°, 44° y 47° de los Estatutos Sociales.

En este sentido, la Junta General aprueba que los artículos 17°, 28°, 29°, 34°, 44° y 47° de los Estatutos Sociales pasen a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 17°.- Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores.

3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.”

“Artículo 28°.- Deliberación y votación.

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión,

señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.

2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la mesa de la Junta General.

3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

4. El voto emitido a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

“Artículo 29º.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.”

“Artículo 34º.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada

deberá designar una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previsto en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.”

“Artículo 44º.- Página Web

1. La Sociedad mantendrá una Página Web para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.*
- b) El Reglamento vigente de la Junta General.*
- c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.*
- d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.*
- e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.*
- f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.*
- g) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.*
- h) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.*
- j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.*
- k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.*
- l) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:*

- i. *Perfil profesional y biográfico.*
- ii. *Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.*
- iii. *Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.*
- iv. *Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.*
- v. *Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.*

2. *El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.”*

“Artículo 47º.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. *Las Cuentas Anuales de la Sociedad así como, en su caso, las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.*

2. *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

3. *Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*

Se considerará beneficio repartible el remanente que queda de los ingresos totales, después de deducidos los impuestos, gastos, amortizaciones y reservas, tanto legales como las que voluntariamente acuerde la Junta General.

4. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.*

5. *La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.*

6. *La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.”*

ESCISIÓN PARCIAL

a. Identificación de las sociedades participantes en la Escisión.

Participan en la Escisión, en calidad de Sociedad Beneficiaria, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. y, en calidad de Sociedad Escindida, RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal).

Los datos identificativos de las citadas entidades son los siguientes:

Sociedad Beneficiaria de la Escisión

Denominación y tipo social: RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.

Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 14.483, Folio 04, Hoja M-239.580.

Código de Identificación Fiscal: A-82.473.018.

Sociedad Escindida

Denominación y tipo social: RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal).

Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.

Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 7.636, General 6.599, Folio 186, Hoja M-66.878.

Código de Identificación Fiscal: A-78.076.452.

b. Balances de escisión.

Se consideran como balances de escisión los cerrados por cada una de las sociedades participantes en la Escisión a 31 de diciembre de 2010, debidamente verificados por los auditores de cuentas de cada una de dichas sociedades participantes en la Escisión y aprobados por las Juntas Generales de dichas sociedades en fecha 28 de abril de 2011, tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión y Escisión.

c. Escisión especial simplificada. Tipo de canje. Procedimiento de canje. Fecha a partir de la cual las acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales.

Dado que la Sociedad Escindida está participada íntegramente por la Sociedad Beneficiaria, se trata de una Escisión de las denominadas “especiales”, reguladas en el artículo 49 de la LME en relación con el artículo 73 de la LME por lo que la Escisión no conlleva aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria. Como consecuencia de ello, no existe tipo de canje de las acciones ni procedimiento para el canje de las mismas. Del mismo modo, al no emitirse acciones y, consecuentemente, no existiendo tipo de canje ni procedimiento de canje, tampoco habrá menciones relativas a la participación en las ganancias de las nuevas acciones.

d. Fecha de efectos contables de la Escisión.

Todas las operaciones llevadas a cabo por el patrimonio escindido se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. desde el 1 de enero de 2011, entendiéndose dicha fecha incluida.

e. Derechos especiales.

Dada la naturaleza y características de la Escisión, no se ofrece ningún tipo de derecho u opción especial.

f. Incidencia de la Escisión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias de la Sociedad Escindida.

La Escisión no contempla la aportación de industria por parte de la Sociedad Escindida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria y no existen prestaciones accesorias del Accionista Único, RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., en dicha Sociedad, por lo que no se otorga compensación alguna en este sentido.

g. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.

No se atribuyen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Escisión.

h. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

La Escisión representa un supuesto de sucesión empresarial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, la Sociedad Beneficiaria asumirá en plantilla a los trabajadores que actualmente trabajan para la Sociedad Escindida. No obstante, permanecerá en la Sociedad Escindida todo el personal y medios humanos afectos a las actividades de *corporate finance*, las relativas a la recepción y transmisión de órdenes con relación a instrumentos financieros de clientes institucionales, la ejecución de dichas órdenes, así como las actividades de asesoramiento (incluidas las actividades auxiliares de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Escisión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades participantes en la Escisión ni en la responsabilidad social corporativa de las mismas.

i. Designación y reparto de los elementos del activo y pasivo transmitidos a la Sociedad Beneficiaria.

Como consecuencia de la Escisión, la entidad RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) procederá a la segregación de su patrimonio de la unidad económica consistente en las actividades de: (i) los servicios de inversión consistentes en la recepción y transmisión de órdenes de clientes no institucionales sobre instrumentos financieros, (ii) la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes, (iii) la colocación de instrumentos financieros, (iv) el aseguramiento de emisiones y colocaciones, (v) los servicios auxiliares de custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos financieros, (vi) la concesión de créditos o préstamos a inversores para que puedan realizar operaciones sobre instrumentos financieros, (vii) los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocaciones de instrumentos financieros, (viii) los servicios de cambio de divisas, y (ix) los servicios de inversión y servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de determinados instrumentos financieros; y que está compuesta por los elementos del activo y pasivo que se relacionan a continuación junto con su correspondiente valoración a efectos de la Escisión:

<u>ACTIVO</u>	<u>RENTA 4, S.A., S.V.</u>
<i>Tesorería</i>	0,00
<i>Cartera de negociación</i>	0,00
<i>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</i>	0,00
<i>Activos financieros disponibles para la venta</i>	0,00
<i>Inversiones crediticias</i>	303.036.440,53
<i>Cartera de inversión a vencimiento</i>	
<i>Derivados de cobertura</i>	
<i>Activos no corrientes en venta</i>	0,00
<i>Participaciones</i>	0,00
<i>Contratos de seguros vinculados a pensiones</i>	0,00
<i>Activo material</i>	5.163.379,66
<i>Activo intangible</i>	516.952,94
<i>Activos fiscales</i>	0,00
<i>Resto de activos</i>	1.488.773,90
TOTAL ACTIVO	310.205.547,03

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

<i>Cartera de negociación</i>	0,00
-------------------------------	------

<i>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</i>	<i>0,00</i>
<i>Pasivos financieros a coste amortizado</i>	<i>296.575.252,10</i>
<i>Derivados de cobertura</i>	<i>0,00</i>
<i>Pasivos asociados con activos no corrientes en venta</i>	<i>0,00</i>
<i>Provisiones</i>	<i>0,00</i>
<i>Pasivos fiscales</i>	<i>0,00</i>
<i>Resto de pasivos</i>	<i>0,00</i>
TOTAL PASIVO	296.575.252,10
FONDOS PROPIOS	13.630.294,93
<i>Capital</i>	<i>0,00</i>
AJUSTES POR VALORACIÓN (+/-)	0,00
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	310.205.547,03

j. Estatutos resultantes de la Escisión.

La Escisión descrita en el Proyecto de Fusión y Escisión aprobada por esta Junta General no requiere que la Sociedad Beneficiaria de la Escisión modifique sus Estatutos Sociales por razón de ella.

D) Condiciones Suspensivas

La Junta General aprueba, de conformidad con el Proyecto de Fusión y Escisión, que la eficacia de la Fusión y la Escisión quede sujeta al cumplimiento de las condiciones que a continuación se relacionan, así como al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que pudieran ser impuestos por normativa de aplicación:

- 1) Aprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en aquello que fuera pertinente, de las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta General.
- 2) Aprobación por el Ministerio de Economía y Hacienda, Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según corresponda, en aquello que fuera pertinente, de las operaciones de Fusión y Escisión aprobadas por la Junta General.

E) Acogimiento de la Fusión y Escisión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VIII del Título VII, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 96.1.a del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se aprueba el sometimiento de las operaciones de Fusión y Escisión consistentes en la absorción por RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. de RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal) y, con carácter sucesivo, pero en unidad de acto, de la Escisión parcial de RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal) a favor de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la citada Ley. A tal efecto, y al objeto de obtener los beneficios fiscales que del mencionado régimen se derivan, se efectuará, de conformidad con la normativa allí contenida, la preceptiva comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Delegación de Facultades.

Sin perjuicio de la Delegación de Facultades que consta bajo el Punto Quinto del Orden del Día, la Junta General acuerda facultar expresa y solidariamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a su Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario, para que cualesquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, puedan ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Redactar y publicar los anuncios de Fusión y Escisión necesarios o que resultasen convenientes con relación a los acuerdos anteriores.
- b) Comunicar a las Administraciones Tributarias la opción de acogimiento de la Fusión y Escisión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VIII del Título VII, del aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- c) Comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos anteriores, así como para otorgar la escritura de Fusión y Escisión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven de los acuerdos anteriores.
- d) Liquidar y garantizar, en su caso, los créditos de los acreedores de la sociedad que se opongan a la Fusión y a la Escisión, así como efectuar las declaraciones sobre el resultado de ello.
- e) Y, en general, efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueran necesarias o convenientes, y, en general, otorgar aquellos documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como realizar los actos necesarios para la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros registros públicos o privados que procedan.

TERCERO.- Aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Con el fin de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), así como para introducir diversas mejoras técnicas destinadas a favorecer un mejor funcionamiento y desarrollo de la Junta General, la misma acuerda aprobar, previo informe del Consejo de Administración, y que ha quedado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, las modificaciones del Reglamento de la Junta General que constan en el documento que se adjunta como **Anexo** al Punto Tercero del Orden del Día, formando, a todos los efectos, parte integrante del presente acuerdo.

Asimismo, se acuerda facultar expresa y solidariamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a su Secretario y Vicesecretario, para que indistintamente y con su sola firma, puedan interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento, para realizar todo tipo de actuaciones para obtener cualesquiera autorizaciones de Banco de España, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualesquiera otros organismos, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o ante cualesquiera otros organismos o instancias públicas o privadas, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de

cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término del presente acuerdo y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas al presente acuerdo procedan.

CUARTO.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros.

4.1 Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de los Estatutos Sociales y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General acuerda fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad en once (11).

4.2 Nombramiento como miembro del Consejo de Administración de Mutualidad General de la Abogacía por el plazo estatutario de cinco años.

A propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General de Accionistas acuerda nombrar como miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cinco (5) años a Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social de Prima Fija, domiciliada en Madrid 28001, calle Serrano nº 9, con C.I.F. V-28/024.149, inscrita en el Registro de Mutualidades con el número 2.131 y en el Registro Mercantil de Madrid el 5 de septiembre de 1.996, en el Tomo 9.960, Folio 219, Sección Octava, Hoja número 478, Inscripción 17, con el carácter de consejero externo dominical.

4.3 Nombramiento como miembro del Consejo de Administración de D. Juan Luis López por el plazo estatutario de cinco años.

A propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General de Accionistas acuerda nombrar como miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de cinco (5) años a D. Juan Luis López García, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Paseo de la Habana, 74 y provisto de DNI número 50.694.962-H, con el carácter de consejero ejecutivo de la Sociedad.

QUINTO.- Delegación de facultades

La Junta General acuerda facultar expresa y solidariamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a su Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario, para que cualesquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, puedan elevar a escritura pública dichos acuerdos facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento, para realizar todo tipo de actuaciones para obtener cualesquiera autorizaciones de Banco de España, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualesquiera otros organismos, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios

ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

* * * * *